



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3385

21/01/2020

6099

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En el siguiente cuadro se recoge la información sobre las expulsiones ejecutadas por el procedimiento ordinario y el porcentaje del total que supone.

AÑO	EXPULSIONES POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO POR ESTANCIA IRREGULAR	%
2014	340	36,9
2015	826	28,1
2016	329	15,3
2017	344	20,4
2018	484	24,4
2019	540	22,6

En cuanto a los criterios de aplicación en la práctica, el riesgo de fuga o la amenaza al orden, seguridad o salud públicos, se debe señalar que la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en su artículo 63.bis, apartado primero, que el procedimiento a seguir cuando se tramite la expulsión para supuestos distintos a los previstos en el artículo 63, será el ordinario.

En cualquier caso, se indica que con independencia del procedimiento sancionador seguido, tanto en la incoación como durante la tramitación de ambos procedimientos, se observan las previsiones legales contempladas en la citada Ley Orgánica de Extranjería y en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, con el debido respeto a las normas y principios que regulan la potestad sancionadora recogidos en la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



Por ello, se indica que los ciudadanos extranjeros tienen reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita en los procesos en que sean parte, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles, así como la asistencia de interprete si no comprende o hablan la lengua oficial que se utilice, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Extranjería.

Del mismo modo, los ciudadanos objeto del expediente de expulsión y con independencia del procedimiento seguido en la tramitación, podrán hacer alegaciones a los hechos y fundamentos de derecho incluidos en el acuerdo de inicio y la propuesta de resolución elevada por el Instructor del procedimiento al órgano competente para resolver (Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales y los Subdelegados del Gobierno) no es vinculante para éste.

De esta forma el Delegado/Subdelegado del Gobierno dictará resolución motivada que confirme, modifique o deje sin efecto la propuesta de sanción y decida todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento (ver artículos 216 y ss del citado Real Decreto 557/2011, de 20 de abril).

Por otro lado, cabe señalar que contra la resolución recaída, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales legalmente previstos, así como solicitar a la autoridad judicial competente la suspensión cautelar de la materialización de la expulsión.

Por tanto, se destaca que en la tramitación de los distintos procedimientos previstos se da cumplimiento a las previsiones legales y principios reguladores de la potestad sancionadora, sin que en ningún momento se vulnere el derecho a la tutela judicial efectiva y las acciones de defensa del interesado.

Madrid, 24 de febrero de 2020

